



Nombre del alumno:

Mabel Domínguez Aguilar.

Nombre del profesor:

Mtra. Sandra Daniela Guillen Pulido.

Materia:

Derecho Corporativo

Nombre del trabajo:

Mapa Conceptual unidad II

Grado:

2do. Cuatrimestre

Comitán de Domínguez, Chiapas a 13 de Febrero de 2021.

SOCIEDADES MERCANTILES

Son

La unión de personas físicas y/o morales que aportan algo en común, esto para un fin que sea lícito y de carácter económico. Cuenta con personalidad jurídica y con derecho y obligaciones definidas.

CLASIFICACIÓN

CONSTITUCIÓN

RESCISIÓN

DISOLUCIÓN

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

Artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

- Dice que es
- Razón social**
Se formara con el nombre de uno o mas socios. En caso de que no figuren todos se le agregara "y compañía"
 - Obligaciones**
 - Subsidiaria
 - Ilimitada
 - Solidaria
 - Peculiaridades**
 - Los socios no pueden dedicarse al mismo tipo de negocio de la sociedad.
 - La sociedad esta fundada sobre el crédito personal de los socios y la confianza entre ellos.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Artículo 51 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

- Dice que es
- Razón social**
Se compone de uno o varios socios comanditados.
 - Obligaciones sociales**
 - Subsidiaria
 - Ilimitada
 - SolidariaDe uno o varios comanditarios que únicamente pagan sus aportaciones.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Señala
Que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

SOCIEDAD ANONIMA

Artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Señala
Existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Artículo 207 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Señala
Se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

SOCIEDAD COOPERATIVA

Artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Señala
Que es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE

Artículo 213 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Establece
Que el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades.

Transformación

El Artículo 227 estipula que las sociedades constituidas como se establecen en el artículo 1°, podrán adoptar otro tipo legal. (Capital Variable, CV).

Contiene

Escritura ante notario publico (art 5° LGSM)

Nombre, nacionalidad, domicilio y cantidad de socios. (físicos o morales)

Razón social

Objeto de la sociedad

Capital social

Domicilio de la sociedad

Administración

Representante legal

Reparto de utilidades y perdidas entre los socios

Importe del fondo de reserva

Regular

Irregular

Inscripción en el registro Publico del Comercio

No inscritas en el Registro Publico del Comercio

- Personalidad jurídica
- No podrán ser declaradas nulas.

- Tendrá personalidad jurídica siempre y cuando hayan exteriorizado con 3eros.
- Se regirán por el contrato social.
- Los representantes responderían frente a terceros subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.
- Los socios no culpables de irregularidad podrán exigir daños y perjuicios.

Suma de aportaciones de los socios por dinero, bienes y créditos.

A cargo de uno o varias personas, socios o personas extrañas

Órgano supremo. Asamblea o junta de socios

A cargo de uno o varias personas, socios o personas extrañas

Órgano de vigilancia. Corresponde a todos los socios que no son administradores.

Reserva Legal. Toda sociedad deberá ahorrar para garantizar su capital social.

- Por el uso de firma o capital social para negocios propios.
- Por infracción al pacto social.
- Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato.
- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía.
- Quiebra, interdicción o inhabilidad para ejercer el comercio.

CAUSAS GENERALES

CAUSAS ESPECIALES

CAUSAS ESTATUTARIAS

- Expiración del termino fijado en el contrato.
- Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o quedar consumado.
- Acuerdo de los socios.
- Disminución de numero de accionistas, siendo menos al que marca la ley.
- Perdida de 2/3 partes del capital social.